

**RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0268**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, de conformidad con el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes la de “Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias”;

3

**Que**, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa contempla como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de “Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los órganos del poder público”;

**Que**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 9 *ibidem*, la Asamblea Nacional tiene la atribución de “Requerir a las servidoras y los servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales”;

**Que**, los incisos primero y segundo del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen que, *“Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley.*

*En caso de que, en el plazo de diez días, las y los funcionarios no entreguen la información solicitada o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de cinco días remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas según su temática. Si el pedido de información fue realizado por una comisión, procederá directamente conforme al artículo siguiente.”*

**Que**, mediante **Memorando Nro. AN-PZME-2025-0027-M**, de 24 de marzo de 2025, la asambleísta **Mónica Estefanía Palacios Zambrano**, puso en conocimiento de la Presidenta de la Asamblea Nacional, el incumplimiento por parte de la Ministra de Energía y Minas en atender el requerimiento de información constante en el Oficio Nro. **AN-PZME-2024-0076-ORI, y AN-PZME-2025-0002-ORI.**

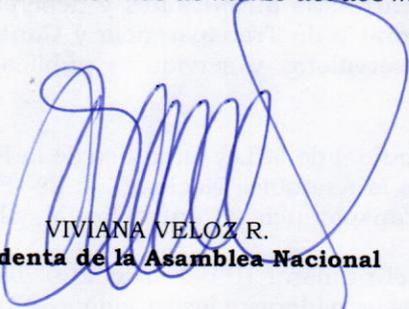
**Que**, mediante **Memorando Nro. AN-SRII-CGRIT-2025-0049-M** de 27 de marzo de 2025, la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales de la Asamblea Nacional, informó a la señorita Presidenta de la Asamblea Nacional que, hasta esa fecha, el requerimiento de información de la asambleísta **Mónica Estefanía Palacios Zambrano** no ha sido atendido por la Ministra de Energía y Minas; habiéndose cumplido con el plazo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

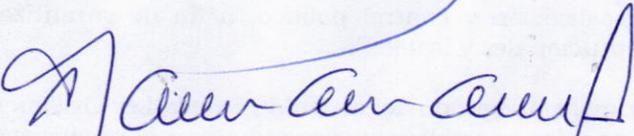
**RESUELVE:**

**Artículo 1.- REMITIR** la documentación relacionada con el requerimiento de información de la asambleísta **Mónica Estefanía Palacios Zambrano**, constante en el Memorando Nro. **AN-SRII-CGRIT-2025-0049-M** de 27 de marzo de 2025, a la **Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social** para el trámite establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veinticinco.*



VIVIANA VELOZ R.  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.  
**Secretario General**

